



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, doce (12) de junio de dos mil trece (2013)

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00133 00
Ejecutante: FUNDACION AMIGOS DE SUCRE
Ejecutado: ESE HOSPITAL SANTA CATALINA DE SENA DE SUCRE
Medio de Control: EJECUTIVA

AUTO

La Fundación Amigos de Sucre, interpone demanda ejecutiva en contra de la ESE Hospital Santa Catalina de Sena del Municipio de Sucre (Sucre), a efecto de que se libre mandamiento de pago por la suma de nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos m.l.c. (\$9.850.000,00), en virtud de los contratos de prestación de servicios suscritos con la entidad ejecutada, de fechas 1 de febrero y 1° de marzo de 2012.

La parte ejecutante cumplió con todo lo estipulado en los contratos de prestación de servicios, sin que hasta la fecha se haya realizado el pago correspondiente a la sumas adeudadas, correspondiente a nueve millones ochocientos cincuenta mil pesos m.l.c. (\$9.850.000,00),

Para demostrar la obligación incumplida cuya ejecución se demanda, la ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del contrato de prestación de servicios suscrito entre la parte ejecutante y la ESE Hospital Santa Catalina de Sena, de fecha 1° de febrero de 2012 (folios 6-7).
- Copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal N° 229, (folio 8).
- Copia auténtica del registro presupuestal N° 229 de fecha 1° de marzo de 2012, (folio 9).
- Copia auténtica del contrato de prestación de servicios suscrito entre la parte ejecutante y la ESE Hospital Santa Catalina de Sena del Municipio de Sucre (Sucre), de fecha 1° de marzo de 2012, (folios 10-11).

- Copia auténtica del certificado de disponibilidad presupuestal N° 136 de fecha 2 de febrero de 2012, (folio 12).
- Copia auténtica del registro presupuestal N° 136 de fecha 1° de febrero de 2012, (folio 13).

Analizada la anterior documentación, el Despacho no librará el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 297 del C.P.A. y C.A., la jurisdicción contencioso administrativa es competente para conocer de los procesos ejecutivos cuyo título ejecutivo este constituido por los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.

En el caso que nos ocupa, el ejecutante aportó como pruebas, documentos (contratos de prestación de servicio, certificado de disponibilidad presupuestal) que dan cuenta de la existencia de un negocio jurídico celebrado entre las partes, que constituyen un título ejecutivo complejo completo,

Pero al hacer un estudio de la presente demanda y sus anexos, se advierte que la parte ejecutante omitió el presupuesto procesal de aportar la prueba de la existencia y representación legal de la entidad ejecutada, es decir, no dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 4° del artículo 166 del C.P.A.C.A. que establece:

“Art. 166.- A la demanda deberá acompañarse:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los Municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

(...)”

Si bien se observa que a folios 20-23 del expediente, el ejecutante aporta el RUT de la entidad ejecutada, este no es el documento idóneo para demostrar la existencia y representación legal de la ESE Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre.

Por consiguiente, así las cosas, concluimos que por no cumplir con este presupuesto procesal el despacho no puede librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- No librar mandamiento de pago contra la E.S.E. Hospital Santa Catalina de Sena del Municipio de Sucre (Sucre), por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

2°.- Devuélvasele al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

3°.- Reconócese personería para actuar como apoderado de la parte ejecutante al doctor Miguel Angel Toscano Lobo, abogado, portador de la cédula de ciudadanía N° 72.225.643 y de la T.P. N° 115.125 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido que obra a folio 1° del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00022 00
Demandante: Fundación Amigos de Sucre
Demandado: E.S.E. Hospital Santa Catalina de Sena de Sucre(Sucre)
Proceso: Ejecutivo